

JUZGADO CUARTO (4º) PENAL DEL CIRUCITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Complejo Judicial de Paloquemao
Carrera 28 A No. 18 A-67 Bloque B, Piso 5
Teléfono: 2014601
Correo: j04pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 12 de febrero de 2020.



Rad: 2020000245382 - Fecha : 13-FEB-2020 11:00
Us: Dest: Dep No.Folios: 46
Rem: JUZGADO CUARTO PENAL
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Oficio No. 0066
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Carrera 12 No 97- 80, Piso 5
Bogotá, D.C.

Tutela No.: 2020-0027

Accionante: JUAN FERNANDO MENDOZA CASTILBLANCO
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
UNIVERSIDAD LIBRE y SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ

Respetado Señores.

Para los fines pertinentes, le comunicó que este Juzgado en auto de fecha 12 de febrero de 2020, **avocó** conocimiento de la acción de tutela de la referencia y dispuso su vinculación procesal.

En ese sentido para que obre dentro de las diligencias, comedidamente le solicitó informar dentro de los dos (2) días siguientes el recibo de esta comunicación, contadas a partir del recibo de la comunicación respectiva, otorgue respuesta a cada uno de los puntos relacionados por el demandante en su escrito de tutela, so pena de tener como ciertas las afirmaciones expuestas en el líbello, conforme a lo previsto por el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, es precisar que se advierte la necesaria vinculación de todas las personas que integran la lista de elegibles conformada con la resolución No. 20192330119785 del 29 de noviembre de 2019 del proceso de selección 741-Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, al cargo profesional universitario código 219, grado 16 con número OPEC 51116.

Lo anterior por asistirles interés en el asunto y porque las resultas de esta acción puede afectarles, por tal motivo se ordena su vinculación y para tal efecto se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro del término improrrogable de un (1) día, publique en su sitio web la admisión de esta acción y surta el traslado a los ciudadanos que integran la lista de elegibles ya referida, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción en esta acción constitucional.

Cordialmente


MARÍA ALEJANDRA LESMES BULLA
OFICIAL MAYOR

Anexo: Escrito de Tutela en cuarenta y cinco (45) folios.

Señor (a)
JUEZ PENAL MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE

Vinculado: Los demás integrantes de la lista de elegibles y los terceros a quien pueda interesar.

JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO, identificado con **C.C. No. 79:716.049 expedida en Bogotá, D. C.**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., actuando en nombre propio, comedidamente me dirijo ante usted con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representada legalmente por la **Dra. Luz Amparo Cardoso Cañizales** o quien haga sus veces **Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, representada legalmente por el **Dr. Jorge Orlando Alarcón Niño** y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción constitucional, con el fin de obtener el amparo de mis derechos fundamentales, que se vieron vulnerados por la acción u omisión de los accionados con ocasión de la **CONVOCATORIA 741 DE 2018 DISTRITO CAPITAL: al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, num. 7. C.P y 125.), a la igualdad (Art. 13 C.P.), y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas, los cuales están siendo vulnerados por los accionados.**

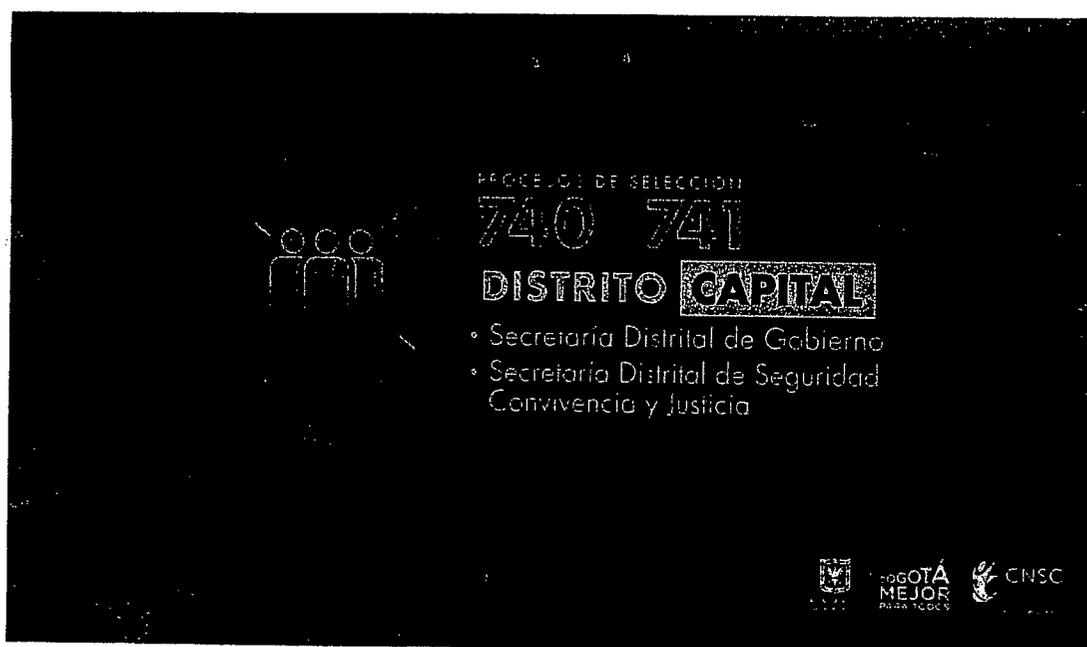
La presente solicitud de amparo tiene como fundamento los siguientes

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC– y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá, a través de Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24-09-2018, convocaron a concurso abierto de méritos para proveer quinientos treinta y ocho (538) empleos vacantes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

2. Dicho acuerdo fue aclarado a través del ACUERDO No. CNSC - 20181000007386 DEL 16-11-2018 y el ACUERDO No. CNSC – 20191000006646 del 04 – 07 – 2019.

3. Con base en lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizó una sola convocatoria pública (concurso de méritos) para proveer los empleos de las Secretarías Distritales de: 1- Gobierno y 2- la de Seguridad, Convivencia y Justicia, procesos de selección denominados 740 (Secretaría de Gobierno) y 741 (Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia), ello tal y como se aprecia en el siguiente link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-740-y-741-distrito-capital> y la siguiente imagen:



4. Participé dentro del concurso de méritos en mención superando todas las etapas del proceso de selección 741 (Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia) para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 16, identificado con el número de OPEC 51116, el *cual posee 02 vacantes*.

5. Fui citado a pruebas escritas de acuerdo a la siguiente CITACION:

De conformidad con lo establecido en la normatividad que rige el proceso de selección, la CNSC y la Universidad Libre realizan la presente CITACIÓN a Pruebas escritas:

Nombre: JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO

No. Documento: 79716049

No.

OPEC: 51116

Ciudad: BOGOTÁ

D.C

Departamento: BOGOTÁ

D.C

Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

Dirección: Carrera 9 No 45A -18

Sede: BOGOTÁ D.C, UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, Carrera 9 No 45A -18,

Fundadores, F 901

Bloque: Fundadores

Salón: F

901

Fecha y Hora: 2019/07/14 07:00

6. La CNSC y la Universidad Libre, informaron a todos los aspirantes que presentaron las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales el 14 de Julio de 2019, que los resultados preliminares se *publicarán en un solo momento el día 31 de Julio de 2019*, pero estos *fueron publicados realmente el 06 de agosto de 2019*. En dichos resultados *ocupé el*

primer puesto en la PRUEBA COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES con un **resultado de 77.96**

Adjunto pantallazo resultados:

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ

Prueba Competencias Básicas y Funcionales 741 Escalafón

Organizar y ejecutar las pruebas y actividades asignadas a la Dirección de Bases para la Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, de manera eficiente y oportuna de acuerdo con las directrices y las políticas institucionales y el Plan de Desarrollo del Distrito Capital, 219

23343623

Nombre del aspirante: **JUAN FERRANDO MENDOZA CASTILANCO** Resultado: **77.96**

Observación: **Obtuvo un puntaje igual o superior al número establecido en las pruebas eliminatorias, por lo cual continúa en el proceso.**

Posibilidad: **expresar los resultados aquí expresados pueden ser modificados con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.**

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aspirante	Prueba de Selección	Prueba de Selección	Puntaje
JUAN FERRANDO MENDOZA CASTILANCO	23343623	17311341	77.96
...

Pero en la calificación de la PRUEBA COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES que se presentó el mismo día de la de conocimientos **obtuve el 3er puesto con un resultado de "solo" 45.35 sobre 100:**

Adjunto pantallazo resultados:

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ

Prueba Competencias Comportamentales 741 Escalafón

Organizar y ejecutar las pruebas y actividades asignadas a la Dirección de Bases para la Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, de manera eficiente y oportuna de acuerdo con las directrices y las políticas institucionales y el Plan de Desarrollo del Distrito Capital, 219

23373824

Nombre del aspirante: **JUAN FERRANDO MENDOZA CASTILANCO** Resultado: **45.35**

Observación: **Resultado de la Prueba Clasificatoria**

Posibilidad: **expresar los resultados aquí expresados pueden ser modificados con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.**

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aspirante	Prueba de Selección	Prueba de Selección	Puntaje
JUAN FERRANDO MENDOZA CASTILANCO	23373824	17311341	45.35
...

Debido a mi inconformidad con la calificación de la PRUEBA COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES realice RECLAMACIÓN en los siguientes términos:

Solicito ACCESO A PRUEBAS e información de:

1. Cuáles son los valores de CALIFICACION de la "Prueba Comportamental", ya que NO los encuentro publicados en el ACUERDO DE LA CONVOCATORIA y tampoco en la GUIA DE ORIENTACION.
2. Explicar cómo es posible que "un solo" concursante alcance el "100%" de respuestas correctas.
3. Explicar por qué: Si el primer calificado obtiene el "100% de aciertos" y el segundo el 82.56 **"EL TERCERO SOLO TENGA UN 45.35"**, Rompiéndose una progresión de resultados, pues la "DIFERENCIA" entre el primer calificado y el segundo es de 17.44; **PERO ENTRE EL PRIMERO Y EL TERCERO ES DE 54.65 Y ENTRE EL SEGUNDO Y EL TERCER CALIFICADO ES DE 37.21**, lo cual, rompe con el equilibrio en la CALIFICACION.
4. Realizar los ajustes necesarios para que la CALIFICACION DE LA PRUEBA COMPORTAMENTAL sea equilibrada y se cumpla a cabalidad con el acceso al empleo público respetando los principios de igualdad y mérito. (Véase Calificación misma prueba Convocatoria Cundinamarca.)

Adjunto pantallazo reclamación:

Consultar reclamación y respuestas

Profesional universitario

● nivel profesional ● acreditación profesional universitaria ● grado 16 ● código 229 ● número de identificación ● 236470703

● Promoción de Selección No. 741 de 2016 Carrera Auxiliar - SERVICIOS TÉCNICOS DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y JUSTICIA - ESCO ● Guía de Inscripción, 2016-11-30

23 Nivel de selección del Examen: 2

Nº de reclamación: 236470703

Asunto: CALIFICACION PRUEBA COMPORTAMENTAL Y ACCESO A PRUEBAS

Resumen: Solicito ACCESO A PRUEBAS e información de:
 1. Cuáles son los valores de CALIFICACION de la "Prueba Comportamental", ya que NO los encuentro publicados en el ACUERDO DE LA CONVOCATORIA y tampoco en la GUIA DE ORIENTACION.
 2. Explicar cómo es posible que "un solo" concursante alcance el "100%" de respuestas correctas.
 3. Explicar por qué: Si el primer calificado obtiene el "100% de aciertos" y el segundo el 82.56 "EL TERCERO SOLO TENGA UN 45.35", Rompiéndose una progresión de resultados, pues la "DIFERENCIA" entre el primer calificado y el segundo es de 17.44; **PERO ENTRE EL PRIMERO Y EL TERCERO ES DE 54.65 Y ENTRE EL SEGUNDO Y EL TERCER CALIFICADO ES DE 37.21**, lo cual, rompe con el equilibrio en la CALIFICACION.
 4. Realizar los ajustes necesarios para que la CALIFICACION DE LA PRUEBA COMPORTAMENTAL sea equilibrada y se cumpla a cabalidad con el acceso al empleo público respetando los principios de igualdad y mérito. (Véase Calificación misma prueba Convocatoria Cundinamarca.)

Solicitar acceso pruebas

Clave de reclamación: Reclamacion

La Universidad Libre en la respuesta que emitió para justificar las diferencias de puntaje tan grandes entre los dos primeros calificados y el resto de concursantes solo atinó a endilgarme la responsabilidad a mí por no poder asistir a la jornada de exhibición debido a que justo en la fecha que ellos programaron yo debía acompañar a uno de mis hijos menores a su clausura de año escolar, aun así respondieron, pues, contrario a lo que la Universidad Libre argumenta en ningún momento yo circunscribí mi reclamación a la exhibición de las pruebas.

En la citada respuesta, además, de informar nuevamente todas las etapas de la convocatoria, la Universidad Libre no da ninguna claridad en la forma de calificar la PRUEBA COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES escudándose en la reserva de las pruebas.

7. Para demostrar más mi inconformidad con la FORMA DE CALIFICAR la PRUEBA COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES por parte de La Universidad Libre; cité en mi reclamación la forma como se calificó la misma prueba por parte de la **Fundación del Área Andina EN LAS CONVOCATORIAS 507 A 591 MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA**, donde también participé, y se evidencia que la FORMA DE CALIFICAR es acorde con la realidad y no se

presentan esas diferencias TAN GRANDES EN LOS RESULTADOS entre DOS concursantes y el resto y debido a la dificultad para acertar a todas las respuestas en este tipo de pruebas ningún concursante obtuvo el 100% de respuestas correctas.

Adjunto Pantallazo Calificación Convocatoria 507 a 591 MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA

RESULTADOS DE LA PRUEBA

CUNDINAMARCA - ALCALDIA DE CALERA

Prueba de conocimientos

Valor por la transparencia, la moralidad y el orden público en el Municipio elegido y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás normas vigentes del orden jurídico por la preservación, conservación y recuperación del Espacio Público Institucional Impuesto: 234

17088814

Nombre del aspirante: **JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO** Puntaje: **79.70**

Observación: **CALIFICACION PRUEBA CONVENCIONAL**

Función(s) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones en caso de las reclamaciones o/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Tabla de puntajes por concursante según la prueba

17088814	0807170	89.50
17088814	0708023	85.80
0208023	0207198	81.20
1308019	0202046	81.00
0207198	1307044	80.20
0207198	0208023	79.30
17088814	0208023	76.40
17088814	0202046	72.50
17088814	1303334	70.20

8. El día 20 de diciembre de 2019 se publicó en la página de SIMO el resultado de la VALORACION DE ANTECEDENTES Convocatoria 741 Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el cual, **obtuve 43 puntos de 65.**

Adjunto pantallazo Valoración Antecedentes Convocatoria 741 Secretaria Distrital de S:

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SIMCO

Prueba Valoración de antecedentes 741

Organizar y atender las peticiones y procedimientos asignados a la Dirección de Espacio para la Seguridad, Convivencia y Asesoría a la familia de niños víctimas y oportuno de acuerdo con las directrices y las políticas institucionales y el Plan de Desarrollo del Distrito Capital, 234

34321424

Nombre del aspirante: **JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO** Puntaje: **43.00**

Observación: **Se informen todos los documentos requeridos por el sistema.**

Función(s) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones en caso de las reclamaciones o/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Tabla de puntajes por concursante según la prueba

34321424	1708023	65.00
34321424	0202046	62.00
34321424	0207198	60.00
34321424	0208023	58.00
0202046	0207198	55.00
0207198	0208023	52.00
0208023	0202046	48.00
0202046	0207198	45.00

Tampoco estoy de acuerdo con los resultados de esta calificación y así lo hice saber mediante reclamación en los siguientes términos:

Solicito verificar nuevamente mi calificación de antecedentes experiencia y estudios por cuanto:

1. Mis estudios profesionales y técnicos exceden los requisitos mínimos, por lo cual, debo obtener la CALIFICACION MAXIMA.
- 2.- Mi experiencia de casi 11 años (120 meses) de experiencia específica son más que suficientes para obtener la MAXIMA CALIFICACION POSIBLE.
3. Nuevamente veo con preocupación que califican a un solo concursante con las MAXIMAS CALIFICACIONES POSIBLES cuando es el calificador quien de manera subjetiva impone la calificación, LO CUAL, no sucedió cuando el calificador fue totalmente imparcial como lo demuestra la CALIFICACION DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

SOLICITO SE ME CALIFIQUE CON EL MAYOR PUNTAJE ESTABLECIDO PARA ESTA ETAPA

Adjunto pantallazo Reclamación Pruebas Valoración de Antecedentes:

La universidad Libre responde la reclamación que presenté sobre la Prueba Valoración de Antecedentes y me informa como realizan esa calificación de la siguiente manera:

Adjunto pantallazo respuesta Reclamación Prueba Valoración Antecedentes:

Nº	Descripción	Categoría	Fecha de Emisión	Fecha de Vigencia
1	CSA - DCC AKT MOTOS	PROFESIONAL	23/02/2017	12/09/2017
2	CSA - DCC AKT MOTOS	PROFESIONAL	23/01/2013	22/02/2017
3	CSA - DCC AKT MOTOS	ADMINISTRADOR	23/04/2009	22/01/2013
4	AKT MOTOS	ADMINISTRADOR	23/04/2009	12/09/2017
5	BANCO CAJA SOCIAL	TÉCNICO CAJEROS AUTOMÁTICOS	6/08/1994	10/01/1998

En relación al folio 1 de experiencia anteriormente relacionado, se valida el tiempo adicional de la experiencia profesional relacionada, para puntuarlo como experiencia profesional, otorgando una calificación de 3.00 puntos con 6.67 meses.

En relación al folio 2 de experiencia anteriormente relacionado, se valida como experiencia profesional relacionada, cumpliendo con la puntuación máxima de 40.00 puntos con 49.00 meses.

Ahora bien, en relación con el folio 3, este fue tomado para el cumplimiento del requisito mínimo solicitado por el empleo de 45 meses de experiencia profesional, el cual no genera puntaje en la etapa de valoración de antecedentes.

En cuanto al folio 4, este no puede ser tenido en cuenta para asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, no corresponde a una certificación laboral.

Por último, en relación con el folio 5, se indica que dicho documento no fue tenido como válido en la prueba de Valoración de Antecedentes, pues corresponde a experiencia acreditada con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO exigido por la OPEC.

En este sentido, el artículo 20 del Acuerdo de Convocatoria señala que lo siguiente:

"CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará me-

9. En la anterior respuesta informan que solo con **“tomar”** la certificación laboral para **verificar el requisito mínimo** para acceder al cargo **descuentan 45 meses** de mi experiencia, **resta o sustracción de tiempo de experiencia que no está aprobada** en el Acuerdo de la Convocatoria, ni en la Ley 909 de 2004 ni en el Decreto Ley 760 de 2005; Decreto Ley 785 de 2005; Decreto 1083 de 2015 ni el Decreto 815 de 2018, por lo cual, **al momento de validar el tiempo adicional de la experiencia profesional relacionada (FOLIO 1)**, debe tomarse el tiempo restado de 45 meses más los 6.67 meses que informan **para un total de 51.67 meses de experiencia adicional.**

10. La inconformidad con la forma de calificar la Prueba de Valoración de Antecedentes por parte de La Universidad Libre es más evidente, pues, al verificar la forma de calificar esta misma prueba en la **Convocatoria 507 a 591 MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA** por parte de la **Fundación del Área Andina** nuevamente se evidencia que la Fundación del Área Andina realiza esta calificación cifiéndose totalmente a los acuerdos, leyes y decretos respectivos y especialmente siguiendo los lineamientos del Artículo 31 numeral 3 de la **Ley 909 de septiembre 23 de 2004** el cual reza:

ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.... (Negrita fuera del texto).

Pantallazo Resultados de la prueba para Valoración de Antecedentes **Convocatoria 507 a 591 MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA**

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Problemas para Verificación de Antecedentes

Velar por la transparencia, la racionalidad y el orden público en el Ministerio; cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y demás normas vigentes; así como trabajar por la preservación, conservación y recuperación del Espacio Público debidamente ocupado. 234

LEYENDAS

Nombre del aspirante: **JUAN FERRERDO MENDOZA CASTELANCO** Resultado: **40.00**

Observación: De acuerdo con el artículo 31 numeral 3 de la Ley 909 de 2004, el aspirante, según los datos que se muestran en el Acuerdo de la Convocatoria y el Acuerdo Resultado, debe presentar los siguientes documentos:

Apoyados al aspirante: Los resultados de las pruebas de selección de los postulantes y/o aspirantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 numeral 3 de la Ley 909 de 2004.

Tabla de puntajes por aspirante según el perfil:

Aspirante	Puntaje	Nota
10700000	40.00	40.00
10700001	30.00	30.00
10700002	30.00	30.00
10700003	30.00	30.00
10700004	30.00	30.00
10700005	30.00	30.00
10700006	30.00	30.00
10700007	30.00	30.00
10700008	30.00	30.00
10700009	30.00	30.00
10700010	30.00	30.00

Prueba en la cual se me calificó con el máximo resultado, *teniendo exactamente los mismos documentos anexados en el aplicativo SIMO* y para el cargo de *Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría – Alcaldía de Cajicá – Cundinamarca*, que paradójicamente no se ajusta completamente a mi perfil profesional como si lo hace el de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Pantallazo RESULTADOS Convocatoria 507 a 591 MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA

RESULTADOS

Inspector de policía urbano 2ª categoría

nivel: profesional denominación: Inspector de policía urbano 2ª categoría grado: 3 código: 234 número opes: 53769 asignación salarial: \$ 2484056

CUNDINAMARCA - ALCALDIA DE CAJICA Cierre de inscripciones: 2019-07-31

Total de vacantes del Empleo: 2

Resultados y reclamaciones a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Proceso	Fecha	Puntaje	Acción	Acción
Pruebas escritas Básicas y Funcionales	2019-02-21	78,79	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar Datos Resultado
Pruebas escritas Básicas y Funcionales	2019-02-21	77,40	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar Datos Resultado
Verificación Requisitos Mínimos	2019-05-17	Aprobado	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar Datos Resultado

1 - 4 de 4 resultados

Otras Reclamaciones

11. Una vez superadas todas las etapas del concurso en mención *ocupé el 3er puesto* en la lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192330119785 del 29 de noviembre de 2019, la cual fue publicada el mismo día y quedó **en firme el día 16 de diciembre de 2019**, ello según constancia de firmeza individual que se anexa a la presente. La misma fue informada por la Comisión Nacional del Servicio Civil a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

12. Debido a constantes errores e inconsistencias ACEPTADAS por la Universidad Libre y publicadas en la PAGINA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el desarrollo de esta convocatoria y de otras de las cuales es operador, se me hace imperativo, buscar el resarcimiento inmediato de mis derechos fundamentales conculcados por el proceder de esta institución.

13. A partir del 17 de diciembre de 2019, comenzaron a correr los diez (10) días con los que legalmente contaba la entidad para efectuar el nombramiento (los cuales vencieron el 31 de diciembre del 2019), de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 9° del Acuerdo No. 562 de 5 de enero de 2016.

Acuerdo 562 de 2016 artículo 9: "Nombramiento en período de prueba. A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)."

Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21: "Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

a) Subsidiariedad:

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la Corte Constitucional (incluso la reciente de la Sentencia T-133 de 2016 emitida en vigencia del CPACA - Ley 1437 de 2011-), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de los elegibles con listas en firme para proveer un cargo de carrera, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y por tanto esta corporación ha aclarado que la vía ordinaria del Contencioso Administrativo no tienen la idoneidad y eficacia para solucionar la afectación constitucional que se presenta. Así, por ejemplo, la sentencia T-606 de 2010¹ que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

"(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante², razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público."

¹ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

² Corte Constitucional, Sentencia SU-961 del 1 de diciembre de 1999, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

La Corte Constitucional en Sentencia SU 133 de 1998 reitera la procedencia de la acción de tutela cuando no se nombra a quien ocupó el primer lugar de la lista de elegibles en los concursos de méritos de carrera administrativa del estado señalando:

"Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata."

"La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política."

En ese sentido, aunque EL SUSCRITO puede contar con otros medios de defensa, estos no resultan óptimos para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que no son idóneos ni eficaces, para producir el nombramiento en el cargo de forma pronta, considerando todos los requisitos para su presentación y el término de resolución judicial que debido a congestión es bastante largo. De otro lado, es tal ineficacia de estos medios, que se corre el riesgo del vencimiento de la lista de elegibles (2 años), además que cada día que pasa, es un día en el cual no se puede ocupar el cargo al cual accedimos por mérito, ni a su remuneración y derechos.

En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 citada:

"Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular."

Igualmente, en Sentencia de la Corte Constitucional SU 613 de 2002 se indicó:

“existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

También en Sentencia de la Corte Constitucional T-488 de 2004:

“la acción de tutela puede emplearse para lograr la efectiva aplicación del artículo 125 de la Carta. En este sentido, ha estimado que ni la acción electoral ni la acción de nulidad y restablecimiento del derecho son herramientas idóneas, eficaces y proporcionadas para lograr que quien tiene derecho a ocupar un cargo de carrera judicial, acceda oportunamente a él”

b) Perjuicio irremediable

En consonancia con lo expuesto en líneas anteriores, las listas de elegibles tienen una vigencia establecida en la ley, la cual es de dos años. Tal y como se explicó, nuestra lista ya hace parte del **Banco Nacional de Listas de Elegibles**, por lo tanto, el término de vigencia ya está corriendo desde su publicación.

En ese sentido, de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo con los problemas de congestión judicial que deben ser conocidos por su señoría, existe una alta probabilidad de que la lista se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. En consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable del vencimiento de la lista de elegibles.

A título propio, este daño ha trascendido de mi esfera personal a la de mi familia, quienes han sufrido conmigo el desespero de esta situación, toda vez que ya contábamos con la expectativa legítima de unas mejores condiciones laborales.

Por lo anterior, cesar que este daño o afectación continúe solo podría obtenerse a través de un fallo de tutela.

c) Vulneración de derechos fundamentales

La Corte Constitucional, en sentencias T-402 de 2012 y T-156 de 2012, determinó que la omisión o negación a efectuar un nombramiento de una persona en periodo de prueba con fundamento en una lista de elegibles que ha cobrado firmeza constituye una violación al derecho fundamental al trabajo, al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

Al respecto la Corte, en la referida sentencia T-402 de 2012 consideró:

"Bajo esa orientación, ha dicho la Corte que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo. (...)"

En Sentencia T – 156 de 2012 la Corte Constitucional fijó la siguiente subregla señalando:

"Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme", y en cuanto a que "aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido". Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo."

En Sentencia de Unificación SU 913 de 2009, la Corte Constitucional indicó:

"LISTA DE ELEGIBLES-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto

Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforma"

...

*"En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)". A partir de dicho mandato, **la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado**".³*

"Cabe agregar que en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer."

"Por su parte, la estabilidad de la lista de elegibles en tanto acto administrativo particular y concreto se obtiene una vez este haya sido notificado al destinatario y se encuentre en firme con carácter ejecutivo y ejecutorio – Artículo 64 del C.C.A.-, caso en el cual no podrá ser

³ Ver sentencias C-147 de 1997; C-155 de 2007; C-926 de 2000; C-624 de 2008; T-494 de 2008.

revocado por la Administración sin el consentimiento expreso y escrito del particular -Artículo 73 del C.C.A.- , salvo que se compruebe que el acto ocurrió por medios ilegales o tratándose del silencio administrativo generador de actos fictos en los términos del artículo 69 del mismo estatuto sea evidente su oposición a la Constitución Política o a la Ley, contrario al interés público o social o cause agravio injustificado a una persona."

También lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia T 569 de 2011 consideró:

"Para este Tribunal, la etapa de convocatoria juega un papel primordial en el desenvolvimiento del concurso, ya que en dicha etapa la administración, al establecerlas bases de dicho trámite, señala de manera definitiva e irrevocable las reglas que aplicará dentro de aquel, sin que tenga posibilidad de desconocerlas o modificarlas posteriormente. Tal imposición constituye una garantía para los administrados, toda vez que les permite saber con certeza cuáles son las reglas a las que estarán sometidos dentro del concurso - especialmente los requisitos y condiciones necesarias para acceder al empleo al cual aspiran - y los legitima para ejercer la acción de tutela por violación al derecho al debido proceso o cualquier otro derecho fundamental, cuando quiera que aquellas resulten transgredidas "

d) derecho fundamental al mínimo vital

Invoco ante su señoría este principio fundamental en virtud de mi condición de padre de tres hijos menores de edad (ADJUNTO REGISTROS CIVILES) que dependen de mis ingresos y ejercicio profesional, razón primera y sagrada, por la cual, me preparé arduamente para la presentación de las PRUEBAS de la precitada Convocatoria, es mi deber y obligación pensar en el bienestar de mis hijos menores y buscar la estabilidad y seguridad que ellos merecen.

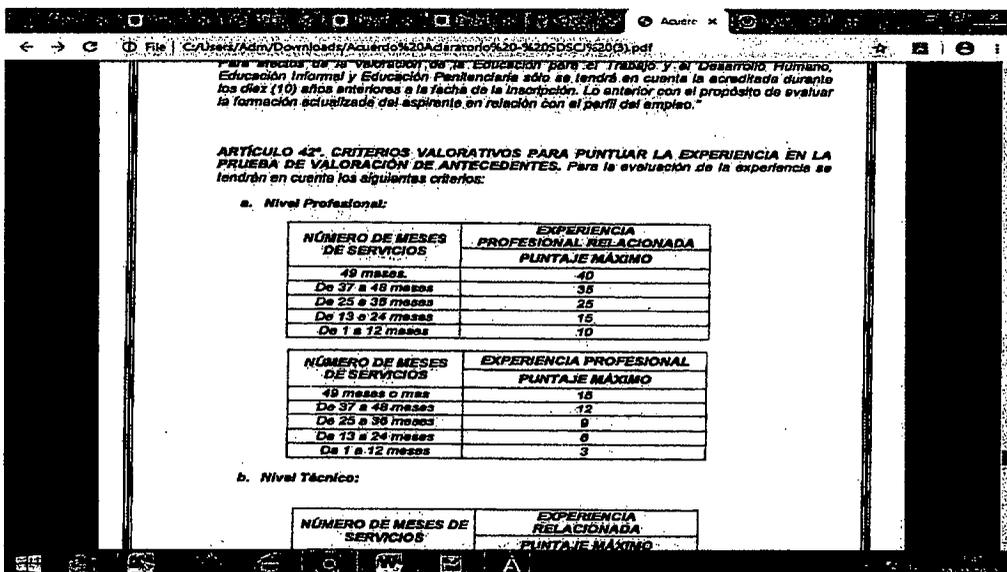
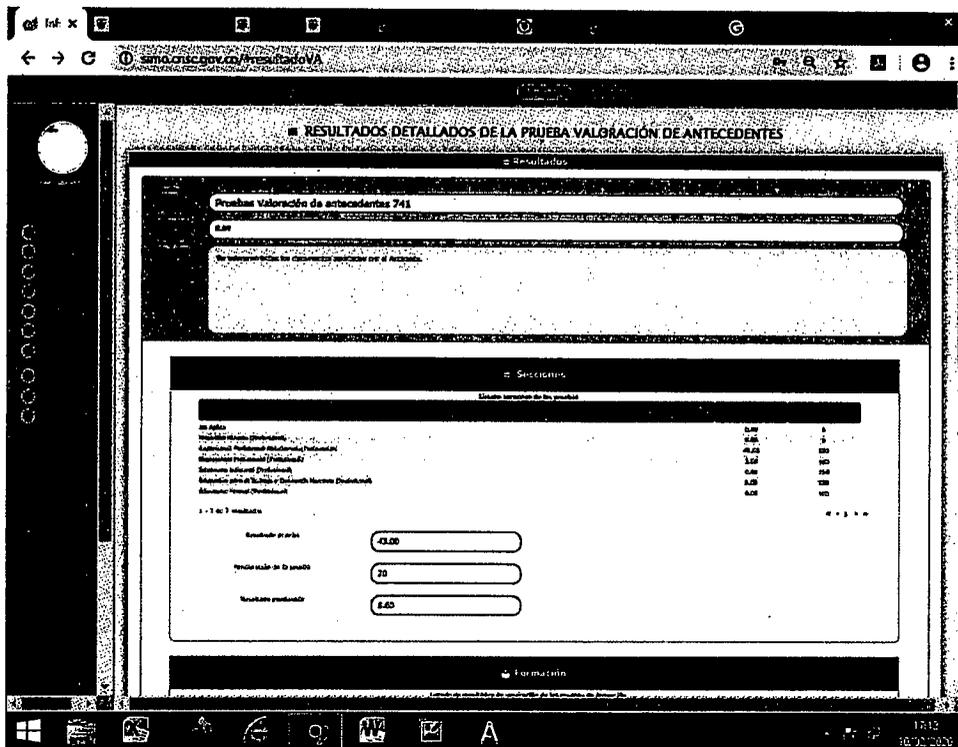
En estos momentos me encuentro desempleado (AUTORIZO consulta Sistema de Seguridad Social), pero aun así, he logrado responder por mis obligaciones para con ellos, y para probarlo AUTORIZO a su Señoría verifique mis antecedentes Penales donde podrá constatar que no se me ha demandado ni demandará por alimentos.

III. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, de manera respetuosa elevo ante su Honorable Despacho las siguientes solicitudes:

1. ORDENAR a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se suspenda cualquier resolución de nombramiento para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 16 Código 219 OPEC 51116 hasta tanto no se aclare por parte de las accionadas su proceder de acuerdo a los hechos de esta tutela.
2. ORDENAR a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término perentorio de 48 horas aclare, corrija y modifique los resultados de la prueba comportamental y se realice una calificación justa y equilibrada donde las diferencias en la calificación entre cada concursante sean proporcionadas y no den ventajas injustas a unos pocos concursantes en detrimento de la mayoría.

3. Ordenar a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional de Servicio Civil que con fundamento en la anterior pretensión sea modificada mi calificación de la prueba comportamental y por ende se incremente el resultado.
4. ORDENAR a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil se tenga en cuenta la totalidad de mi experiencia laboral adicional, esto es 51.67 meses y en consecuencia la calificación sea incrementada de acuerdo al ARTÍCULO 42 del ACUERDO No. CNSC - 20181000007386 DEL 16-11-2018 y esta calificación ENUNCIADA COMO: "Experiencia Profesional (Profesional)" pase de 3 a 15 puntos.



5. Ordenar que con fundamento en la anterior pretensión la Comisión Nacional del Servicio Civil corrija la lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192330119785 del 29 de noviembre de 2019 e igualmente sea corregida y/o actualizada en el Banco Nacional de Elegibles.
6. Ordenar que con fundamento en la anterior pretensión La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia expida Resolución de nombramiento a mi nombre en desarrollo de la Convocatoria Proceso de Selección 741 (Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia) para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 16, identificado con el número de OPEC 51116.

IV. COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente por expreso mandato constitucional.

V. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes que apporto con la presente acción de tutela:

- Citación a pruebas Convocatoria 741 Secretaria Distrital De Seguridad, Convivencia y justicia
- Respuesta a reclamación Prueba Comportamental presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.
- Respuesta a reclamación en la prueba de valoración de antecedentes en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.
- Lista de Elegibles RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192330119785 del 29 de noviembre de 2019
- Copia simple registros civiles de mis hijos menores de edad
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía

VII. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Accionante: Las recibiré, en la Avenida Caracas Nº 50 – 21 Local AKT MOTOS Barrio Quesada – Teusaquillo o en la dirección de correo electrónico: fernandomendozac@hotmail.com

Accionados:

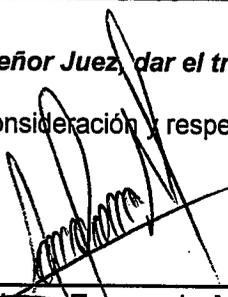
La Comisión Nacional del Servicio Civil notificacionesjudiciales@cncs.gov.co en la Carrera 19 No. 96 – 64, Piso 7 Bogotá, D. C

La Universidad Libre juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co o en la Calle 8 No. 5 – 80 Bogotá, D. C.
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia correo electrónico de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@scj.gov.co dirección física Av. Calle 26 No. 57 – 83 Torre 7 Piso 14 Bogotá, D. C.

Ruégole, señor Juez, dar el trámite de ley para esta petición.

Con toda consideración y respeto,

Firma


Nombre: Juan Fernando Mendoza Castiblanco
C.C. 79.716.049 de Bogotá, D. C.

Asunto: Citación a Pruebas Escritas de Competencias Básicas y Funcionales, y de Competencias Comportamentales del Proceso de Selección No. 740 y 741 de 2018 Distrito Capital.



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-06-17

Cordial saludo señor (a) Aspirante Proceso de Selección No. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital.

De conformidad con lo establecido en la normatividad que rige el proceso de selección, la CNSC y la Universidad Libre realizan la presente CITACIÓN a Pruebas escritas:

Nombre: JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO

No. Documento: 79716049

No. OPEC: 51116

Ciudad: BOGOTÁ D.C

Departamento: BOGOTÁ D.C

Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

Dirección: Carrera 9 No 45A -18

Sede: BOGOTÁ D.C, UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, Carrera 9 No 45A

-18, Fundadores, F 901

Bloque: Fundadores

Salón: F 901

Fecha y Hora: 2019/07/14 07:00

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación a Pruebas publicada en la página web de la CNSC. Se recomienda presentarse con antelación a la hora de citación para evitar inconvenientes de última hora. El aspirante debe acudir sin maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tabletas, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes Smart, etc., ni dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

Coronel Juan Fernando Mendoza Panel de control ciudadano x

← → C simo.cpsc.gov.co/resultados

RESULTADOS

Profesional universitario

● nivel: profesional ● denominación: profesional universitario ● grado: 16 ● código: 219 ● número opoc: 51116 ● asignación salarial: \$ 3284836

☰ Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ ● Cierre de inscripciones: 2018-11-30

▲ Total de vacantes del Empleo: 2

Resultados y reclamaciones a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba Competencias Básicas y Funcionales 741 Eliminativa	2020-01-24	77.96	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Competencias Comportamentales 741 Clasificadora	2020-01-24	45.35	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Pruebas Valoración de antecedentes 741	2019-12-20	43.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de requisitos mínima proceso de selección 740-741 Distrito Capital	2019-08-03	Admisión	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

Otras Reclamaciones

Comer Juan Fernando Mendosa x Resultados de la prueba

← → C simo.cncg.gob.co/resultado

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ

Prueba Competencias Básicas y Funcionales 741 Eliminación

Organizar y ejecutar los procesos y procedimientos asignados a la Dirección de Bases para la Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, de manera eficiente y oportuna de acuerdo con las directrices y las políticas institucionales y el Plan de Desarrollo del Distrito Capital, 219

223639450

Nombre del aspirante: **RUAF FERNANDO MENDOZA CASTELANCO** Resultado: **77.96**

Observación: **Obtuvo un puntaje igual o superior al mínimo establecido en las pruebas eliminatorias, por lo cual continúa en el concurso**

Acreditado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Acreditado	223639450	18972814	77.96
Acreditado	22447238	17414533	75.80
Acreditado	22444431	17811716	71.46
Acreditado	22444434	17439157	71.46
Acreditado	22444174	17021185	69.33
Acreditado	22440716	17613984	69.33
Acreditado	22440307	17117134	67.17
Acreditado	22440424	17617907	67.01
No Acreditado	22443405	17281993	65.65
No Acreditado	22443479	17822243	66.80

11/02/2020

Resultados de la prueba

← → C 0 semo.cris.gov.co/Resultado

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ

Prueba Competencias Comportamentales 741 Clasificatoria

Organizar y ejecutar los procesos y procedimientos asignados a la Dirección de Ejes para la Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, de manera eficiente y oportuna de acuerdo con las directrices y las políticas institucionales y el Plan de Desarrollo del Distrito Capital. 219

233710124

Nombre del aspirante: **JUAN FERNANDO HENIDOZA CASTIBLANCO** Resultado: **43.33**

Observación:
Resultado de la Prueba Clasificatoria

Acreditado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Unidad de Operación y Empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

233710280	17627907	100.00
233710281	17218723	62.22
233710124	18972616	43.33
233710218	17023195	43.33
233710478	17218334	43.33
233710278	17426227	34.44
233710226	17623994	15.11
233710164	17430033	15.11

1 - 8 de 8 resultados

ES 09:17 a.m. 11/01/2020

Conexión: Juan Fernando Mendez

Resultados de la prueba

← → C simo.cnic.gov.co/Resultados

RESULTADOS

Inspector de policía urbano 2ª categoría

● nivel profesional ● denominación Inspector de policía urbano 2ª categoría ● grado 3 ● código: 234 ● número opaco: 2378 ● asignación salarial: \$ 3484035

● CURRÍCULUM VITAE ● REDALTA DE CALIDAD ● Correo de notificaciones: 2025-07-31

21 Total de vacantes del Empleo: 2

Resultados y reclamaciones a pruebas

Lista de reclamaciones presentadas y respuestas

Fecha para Validación de Antecedentes	Fecha de Reclamación	Puntaje	Estado de Reclamación	Acción
2025-06-20	2025-06-20	45.00	Reclamación Resuelta	Revisar Datos del Perfil
2025-06-20	2025-06-20	75.00	Reclamación Resuelta	Revisar Datos del Perfil
2025-06-20	2025-06-20	77.40	Reclamación Resuelta	Revisar Datos del Perfil
2025-06-20	2025-06-20	Admisión	Reclamación Resuelta	Revisar Datos del Perfil

1 - 4 de 4 resultados

Otras Reclamaciones

Lista de otro tipo de reclamaciones

No hay reclamaciones pendientes o su número es 0 - 0 de 0 resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración

Prueba	Puntaje	Valoración
Prueba para Validación de Antecedentes	No aplica	40.00
		20

ES 11:02:2025

Carretera Juan Fernando Mendoza | Resultados de la prueba | simo.ciscc.gov.co/#resultado

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

CUNDINAMARCA - ALCALDIA DE CATICA

Prueba para Valoración de Amocadantes

Valor por la integridad, la moralidad y el orden público en el Municipio; cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y demás normas vigentes; así como también por la preservación, conservación y recuperación del Espacio Público indistintamente ocupado. 234

18756663

Nombre del aspirante: **JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO** Resultado: **40.00**

Observación: Se validan los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al registro online aportados por el aspirante, según los criterios establecidos en el Acuerdo Recor de la Convocatoria y el Acuerdo Modificación 20182210000776 del 11-04-2018.

Acreditado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Límite de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

18756663	12245660	45.00
18756670	12245708	51.00
18756616	12245612	30.00
18756605	12245545	26.00
18756672	12245726	22.00
18756390	12245773	18.00
18756617	12245140	18.00
18756639	12245711	7.00
18756605	12245414	5.00

09:27 a.m. 11/02/2022

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

CUNDINAMARCA - ALCALDIA DE CARCA

pruebas comparativas

Velar por la transparencia, la moralidad y el orden público en el Municipio; cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y demás normas vigentes. Así como también por la preservación, conservación y recuperación del Espacio Público Indivisiamente ocupado. 234

17288014

Nombre del aspirante: JUAN FERRANDO MENDOZA CASTIBLANCO

Resultado: 79.70

Observación:

CLASIFICACION PRUEBA COMPARATIVA

Acreditado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Ordenamiento de aspirantes y cupos

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

17287974	12845794	84.88
17287978	12746111	82.84
17288023	12521190	81.37
17288015	12429230	80.84
17288040	12337418	80.89
17288014	12245498	79.70
17287985	12153311	78.42
17288024	12061020	77.36
17287984	11968714	76.71
17287983	11876304	66.42



Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2019

Señor
JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Radicado de Entrada CNSC: 236470703

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 236470703.

Previo a realizar el estudio de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Los Acuerdos No. CNSC – 201810000006046 y 201810000006056 de las Convocatorias Nos.740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6º que los mismos, son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios (Decreto Ley 760 de 2005; Decreto Ley 785 de 2005; Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018); por otra parte, los pluricitados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, el artículo 4º del Acuerdo No. CNSC – 201810000006056, Proceso 741 de 2018 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, consagra las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones - Venta de derechos de participación.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*



26

4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.

4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.

4.3 Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos: Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numeral 4.1.

4.4 Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlético para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:

- Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21
- Sargento de prisiones Código 428 Grado 18
- Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17
- Guardián, Código 485 grado 15

4.5 Valoración de antecedentes.

5. Conformación de listas de elegibles.

6. Período de prueba

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 28 de dichos Acuerdos se tiene que, una vez superada la etapa de Requisitos Mínimos, debe procederse con la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales, comportamentales y pruebas de ejecución sobre competencias funcionales, las cuales ostenta un carácter eliminatorio.

Ahora bien, encontrándonos en la fase de aplicación de pruebas, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), se realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Posteriormente, ciñéndonos al marco de los Acuerdos de Convocatoria, se publicó los resultados de la prueba escrita de conocimiento el día 06 de agosto de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

En ese sentido, a los aspirantes les asistía la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba escrita, atendiendo las disposiciones del artículo 32° y 33°, capítulo V de los Acuerdos de Convocatoria, que señalan:

"Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13° del Decreto ley 760 de 2005" (Subraya fuera del texto).



UNIVERSIDAD
LIBRE



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

27

Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por SIMO, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

"Solicito ACCESO A PRUEBAS e información de:

- 1. Cuáles son los valores de CALIFICACION de la "Prueba Comportamental", ya que NO los encuentro publicados en el ACUERDO DE LA CONVOCATORIA y tampoco en la GUIA DE ORIENTACION.*
- 2. Explicar cómo es posible que "un solo" concursante alcance el "100%" de respuestas correctas.*
- 3. Explicar por qué: Si el primer calificado obtiene el "100% de aciertos" y el segundo el 82.56 "EL TERCERO SOLO TENGA UN 45.35", Rompiéndose una progresión de resultados, pues la "DIFERENCIA" entre el primer calificado y el segundo es de 17.44; PERO ENTRE EL PRIMERO Y EL TERCERO ES DE 54.65 Y ENTRE EL SEGUNDO Y EL TERCER CALIFICADO ES DE 37.21, lo cual, rompe con el equilibrio en la CALIFICACION.*
- 4. Realizar los ajustes necesarios para que la CALIFICACION DE LA PRUEBA COMPORTAMENTAL sea equilibrada y se cumpla a cabalidad con el acceso al empleo público respetando los principios de igualdad y mérito. (Véase Calificación misma prueba Convocatoria Cundinamarca.)."*

Conforme a su solicitud escrita, la cual realiza la misma petición presentada en el archivo adjunto, se procede a dar respuesta con fundamento en lo siguiente:

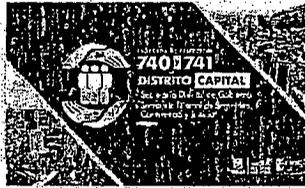
Comoquiera que su pedimento se circunscribió a la solicitud de acceso a las pruebas escritas efectuadas el 14 de julio de 2019 y por ello fue citado para que accediera a las mismas el pasado 1 de septiembre del corriente año, sin que dentro del término legal (2y 3 de septiembre de 2019) precisara el motivo de su reproche; se tiene por resuelta de fondo su reclamación al no existir ningún cuestionamiento de su parte.

Respetuosamente hemos de informarle que el día 1º de Septiembre del año en curso se llevó a cabo el acceso a las pruebas a cargo de la Universidad, lo cual se informó en debida forma y se realizó exitosamente.

En cuanto a los valores de calificación de las pruebas comportamentales y el sistema de calificación de 1 a 100, es preciso decir que los procesos de selección requieren establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo, mediante la utilización de pruebas o instrumentos de evaluación que tienen como propósito apreciar la capacidad, la idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado. Este tipo de instrumentos permiten identificar las habilidades que tiene una persona y el ajuste de su comportamiento a las demandas exigidas por el puesto de trabajo, de forma objetiva y fiable.



UNIVERSIDAD
LIBRE



En los procesos de selección 740 y 741 Distrito Capital, se utilizaron pruebas compuestas por un conjunto de ítems destinados a obtener una puntuación que representa el nivel de las competencias de los aspirantes (Pietro & Delgado, 2010)¹. Las pruebas utilizadas presentan las dos características deseables en toda medición: validez y confiabilidad; dichas características en los instrumentos utilizados para la convocatoria se presentan a continuación.

Para analizar la calidad de los ítems, se utilizaron procedimientos de revisión de contenido que permitió la validación de los ítems a ser ensamblados y aplicados, especialmente desde su concordancia con el eje y sub eje, así como con el nivel del empleo.

Debido a la reserva que exige la Ley 909 de 2004, las pruebas construidas fueron diseñadas exclusivamente para las convocatorias y su análisis se realiza posterior a la aplicación. En este sentido, una vez aplicadas las prueba a los aspirantes, se realizó el siguiente proceso:

1. lectura óptica y escaneo de imágenes (archivos pdf de las hojas de respuesta tanto de presentes como de ausentes) de las hojas de respuesta de cada aspirante,
2. verificación de que las respuestas consignadas por los concursantes en su hoja de respuestas para cada una de las preguntas, hayan sido leídas correctamente,
3. contraste de la hoja de respuestas de cada concursante frente a las respuestas o claves de cada pregunta, y
4. obtención de la puntuación directa del concursante a través del conteo de respuestas acertadas de cada participante.

Para el ejercicio de lectura óptica, se tienen en cuenta las respuestas acertadas, las borradas, la multimarca y los posibles aciertos idénticos entre concursantes por medio de un software diseñado para esta tarea, que permite descartar fraude o posible copia a través de modelos matemáticos respaldados científicamente, que permiten tener instrumentos de medida cumpliendo con criterios técnicos para la evaluación de competencias.

Con la información obtenida en la estimación de puntajes directos (respuestas acertadas) se llevó a cabo el análisis de los ítems de las pruebas observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyan en la calificación

¹ Prieto, G., & Delgado, A. R. (2010). Fiabilidad y validez. *Papeles del psicólogo*, 31(1), 67-74.



las preguntas que cumplieron con los criterios de calidad establecidos a través de indicadores psicométricos, para las pruebas aplicadas.

Posteriormente, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario eliminar de forma definitiva algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, a partir de lo anterior, la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems que se excluyen de la prueba, estableciendo la puntuación directa de cada aspirante.

La puntuación directa total (respuestas acertadas) de cada uno de los aspirantes es sometida a una transformación con el fin de dar cumplimiento al Art 29 del Acuerdo de convocatoria N° 2018100006056 el cual establece: "Las pruebas escritas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos (2) decimales".

Esta transformación puede darse bajo diferentes escenarios de calificación dependiendo de la cantidad de concursantes que respondieron la prueba y del desempeño de dicho grupo de concursantes por empleo (OPEC).

En consecuencia, para el caso del empleo 51116 la calificación de las pruebas sobre competencias comportamentales de los aspirantes se dio a partir de la expresión matemática que define el siguiente el escenario:

$$P_{k_i} = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde

P_{k_i} : Puntuación percentil obtenida

K_i : Corresponde al K-ésimo orden en forma ascendente

n_j : Cantidad de personas evaluadas en la OPEC

En el caso en el que existan puntuaciones directas iguales, se procede a calcular el percentil promedio a partir de rangos empatados. La expresión matemática utilizada para asignar la puntuación percentil para todas las puntuaciones que presenten esta situación es:

$$\bar{P}_{ke_i} = \frac{\sum_{i=1}^{ke} P_{ke_i}}{n_{ke}}$$

Donde

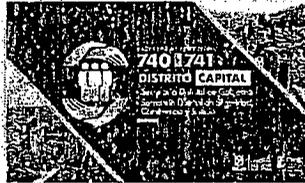
\bar{P}_{ke_i} : Puntuación percentil promedio para el i-ésimo evaluado con rango empatado

$\sum_{i=1}^{ke} P_{ke_i}$: Sumatoria de las puntuaciones percentil de rango empatado

n_{ke} : Cantidad de evaluados con la misma puntuación bruta para el k-ésimo percentil de rango empatado



UNIVERSIDAD
LIBRE



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación directa o bruta fue de 15, ya que tuvo 15 aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba se le eliminaron 4 ítems de los 30 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es de 45,35, el cual corresponde a los resultados publicados en la fecha definida en los casos de los aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas básicas y funcionales.

Ahora bien, es importante señalar que, de conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, las pruebas escritas de competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio; sin embargo, su ponderación con respecto al proceso es diferente, el cual corresponde al 25% de la ponderación de las pruebas escritas sobre competencias comportamentales, conforme a lo definido por las condiciones de ponderación del empleo al cual está inscrito.

La decisión a la presente reclamación, acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JOANNA GALEANO SAAVEDRA
Coordinador de Pruebas

Proyectó: Jeferson Owens Quesada Diaz
Revisó: Franklin Fiquitiva
Aprobó: Ana Patricia Pérez Carrero



31

Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2019

Señor
JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Radicado de Entrada CNSC: 249702263

Asunto: Respuesta a reclamación en la prueba de valoración de antecedentes en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **249702263**.

Previo a realizar el estudio de fondo de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal; como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Los Acuerdos No. CNSC – 20181000006046 y 20181000006056 de las Convocatorias Nos. 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6° que los mismos, son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria. Lo anterior, atendiendo con los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios (Decreto Ley 760 de 2005; Decreto Ley 785 de 2005; Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018); por otra parte, los mencionados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, el artículo 4° del Acuerdo No. CNSC – 20181000006056, Proceso 741 de 2018 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, consagra las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones - Venta de derechos de participación.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.



- 4.1 *Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.*
- 4.2 *Pruebas sobre competencias comportamentales.*
- 4.3 *Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos: Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numeral 4.1.*
- 4.4 *Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlético para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:*
- *Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21*
 - *Sargento de prisiones Código 428 Grado 18*
 - *Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17*
 - *Guardián, Código 485 grado 15*
- 4.5 *Valoración de antecedentes.*
5. *Conformación de listas de elegibles.*
6. *Período de prueba*

A partir de lo anterior, y en consonancia con los artículos 37 y 38 de los Acuerdos de Convocatoria se tiene que, una vez aplicadas las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales; se procederá únicamente a la valoración de antecedentes de los aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.

Además, con respecto a la valoración de antecedentes, los artículos indicados en el párrafo anterior establecen lo siguiente:

“La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer (...)

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción (...)”

Adicionalmente, ciñéndonos a los artículos 42 y 43 de los Acuerdos de Convocatoria, el día 15 de octubre de 2019, se publicaron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil – enlace SIMO, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

En este sentido, a los aspirantes les asistió la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba de valoración de antecedentes, atendiendo las



disposiciones de los artículos 43 y 44 de los Acuerdos de Convocatoria, los cuales señalan:

"Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto)

Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones son decididas por la CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por la plataforma SIMO, cumpliendo con el término previsto por los Acuerdos y que en su escrito solicita lo siguiente:

"REVISION Y RECALIFICACION

Solicito verificar nuevamente mi calificación de antecedentes experiencia y estudios por cuanto: 1. Mis estudios profesionales y técnicos exceden los requisitos mínimos, por lo cual, debo obtener la CALIFICACION MAXIMA. 2.- Mi experiencia de casi 11 años (120 meses) de experiencia específica son más que suficientes para obtener la MAXIMA CALIFICACION POSIBLE. 3. Nuevamente veo con preocupación que califican a un solo concursante con las MAXIMAS CALIFICACIONES POSIBLES cuando es el calificador quien de manera subjetiva impone la calificación, LO CUAL, no sucedió cuando el calificador fue totalmente imparcial como lo demuestra la CALIFICACION DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. SOLICITO SE ME CALIFIQUE CON EL MAYOR PUNTAJE ESTABLECIDO PARA ESTA ETAPA"

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC a la cual se inscribió, es la que se describe a continuación:

Empleo: Profesional Universitario Nivel: Código 219, Grado 16

Entidad: SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ



Propósito: Organizar y ejecutar los procesos y procedimientos asignados a la Dirección de Bienes para la Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, de manera eficiente y oportuna de acuerdo con las directrices y las políticas institucionales y el Plan de Desarrollo del Distrito Capital.

Requisitos Mínimos del empleo

<p>Formación</p>	<p><i>Estudio: Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Negocios, Administración y Negocios Internacionales, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración y Finanzas, Administración Policial, Finanzas y Relaciones Internacionales, Administración Logística, Administración en Logística y Producción del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN</i> • <i>Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Negocios Internacionales, Comercio Internacional, Comercio Exterior, Finanzas y Comercio Exterior, Comercio Internacional y Finanzas, Comercio y Negocios Internacionales, Relaciones Económicas Internacionales, Economía y Finanzas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, Desarrollo Territorial del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA</i> • <i>Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento de CONTADURÍA PÚBLICA</i> • <i>Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL y AFINES</i> • <i>Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería Comercial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERÍA ADMINISTRATIVA y AFINES</i> • <i>Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO y AFINES</i> • <i>Título profesional en las disciplinas académicas de Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno del Núcleo Básico de Conocimiento CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES</i> • <i>Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería de Sistemas Informáticos, Ingeniería de Telecomunicaciones e Informática, Ingeniería en Ciencias Computacionales, Ingeniería en Ciencias Computacionales, Ingeniería en Diseño de Entretenimiento Digital, Ingeniería en Informática, Ingeniería en Multimedia, Ingeniería en Software, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería en Telemática, Ingeniería Informática, Ingeniería Multimedia, Ingeniería Telecomunicaciones, Ingeniería Telemática, Administración de Sistemas de Información, Administración de Sistemas Informáticos del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA y AFINES</i> • <i>Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería en Control del Núcleo Básico de Conoci-</i>
------------------	--



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

	<p>miento INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES y AFINES • Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería en Energías, del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERIA ELECTRICA y AFINES. • Título profesional en la disciplina académica de Arquitectura, del Núcleo Básico de Conocimiento ARQUITECTURA y AFINES. • Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Civil del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA CIVIL y AFINES. • Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Mantenimiento, Ingeniería de Procesos Industriales, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Automotriz del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERIA MECANICA y AFINES. Tarjeta o matrícula para las profesiones reglamentadas por ley,</p>
Experiencia	Cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional.
Equivalencias	
Equivalencias para Formación	<p><i>Estudio: Las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 o la normativa que las modifique., Experiencia: Las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 o la normativa que las modifique.---</i></p>

Por su parte, el artículo 22 de los pluricitados Acuerdos, indicó los documentos que debía adjuntar el aspirante para la prueba de valoración de antecedentes. Asimismo, se previó de manera expresa, que los soportes enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían objeto de análisis en esta prueba.

Por otro lado, antes de examinar los soportes suministrados por el aspirante, es necesario definir desde los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección Nos. 740 y 741 "Convocatoria Distrito Capital", la clasificación de Educación:

1. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos
2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.
3. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos



UNIVERSIDAD
LIBRE



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

4. **Educación Penitenciaria:** Se refiere a la capacitación y actualización en los temas relacionados con el sistema penitenciario y carcelario. Esta educación se aplicará exclusivamente a los empleos del Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital de la SDSCJ.

Por otra parte, con respecto a la experiencia, los Acuerdos la clasifican y definen de la siguiente manera:

1. **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio
2. **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
3. **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.
4. **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a su reclamación, se procede a indicar cuáles fueron los documentos, *adicionales a los validados para el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió*, objeto de puntuación para la prueba de Valoración de Antecedentes y el valor dado a cada uno de ellos.

Toda vez que usted concursa para un empleo del Nivel Profesional, los documentos que cargó en el ítem de educación, son los siguientes:

- Título de Abogado, expedido por la Universidad Católica De Colombia, con fecha de grado del 12 de diciembre de 2008.

El documento anteriormente descrito, fue utilizado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación solicitado por el empleo, por consiguiente, no es objeto de puntuación para la prueba de valoración de antecedentes.



Así mismo, la calificación dada a las certificaciones aportadas por usted en el ítem de experiencia fue la siguiente:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
1	CSA - DCC AKT MOTOS	PROFESIONAL	23/02/2017	12/09/2017
2	CSA - DCC AKT MOTOS	PROFESIONAL	23/01/2013	22/02/2017
3	CSA - DCC AKT MOTOS	ADMINISTRADOR	23/04/2009	22/01/2013
4	AKT MOTOS	ADMINISTRADOR	23/04/2009	12/09/2017
5	BANCO CAJA SOCIAL	TECNICO CAJEROS AUTOMATICOS	9/08/1994	10/01/1998

En relación al folio 1 de experiencia anteriormente relacionado, se valida el tiempo adicional de la experiencia profesional relacionada, para puntuarlo como experiencia profesional, otorgando una calificación de 3.00 puntos con 6.67 meses.

En relación al folio 2 de experiencia anteriormente relacionado, se valida como experiencia profesional relacionada, cumpliendo con la puntuación máxima de 40.00 puntos con 49.00 meses.

Ahora bien, en relación con el folio 3, este fue tomado para el cumplimiento del requisito mínimo solicitado por el empleo de 45 meses de experiencia profesional, el cual no genera puntaje en la etapa de valoración de antecedentes.

En cuanto al folio 4, este no puede ser tenido en cuenta para asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, no corresponde a una certificación laboral.

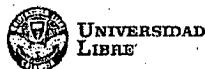
Por último, en relación con el folio 5, se indica que dicho documento no fue tenido como válido en la prueba de Valoración de Antecedentes, pues corresponde a experiencia acreditada con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en DERECHO exigido por la OPEC.

En este sentido, el artículo 20 del Acuerdo de Convocatoria señala que lo siguiente:

"CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas en entidades públicas o privadas.

(...)

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma se



contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales en salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo (...) (Subraya fuera del texto).

De esta manera, puede observarse que, el Acuerdo no permite que la certificación de la experiencia sea contabilizada desde antes de la fecha de obtención del título profesional, como lo pretende el concursante, por lo anterior, no es posible asignar puntaje a este documento. Cabe que el Acuerdo de Convocatoria, es la norma que regula el proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso de méritos, como a los participantes inscritos.

En consecuencia, el señor **JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79716049, quien se inscribió para el Empleo: Profesional Universitario Nivel: Profesional, OPEC N°51116; continúa con la puntuación indicada como resultado de la valoración de la formación y la experiencia acreditada adicional al requisito mínimo.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

ANA PATRICIA PÉREZ CARRERO

Coordinadora General
Convocatoria 740 y 741 Distrito Capital
Universidad Libre - CNSC

Proyectó: Johan Manuel Torres Castro
Revisó: Sandra Liliana Rojas



REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192330119785 DEL 29-11-2019

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 51116, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 50 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC - 20181000007386 del 16 de noviembre de 2018, ajustados a través del Acuerdo No. CNSC - 20191000006646 del 4 de julio de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **CIENTO TRECE (113) empleos, con QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (538) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 51116, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital, así:

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 51116, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	77032079	IVAN DARIO	RIVERO GUTIERREZ	70.76
2	CC	11438155	LUIS MAURICIO MIGUEL ORLANDO	FAJARDO URIBE	64.56
3	CC	79716049	JUAN FERNANDO	MENDOZA CASTIBLANCO	62.82
4	CC	19382359	HENRY ESTEBAN	SILVA LUNA	62.47
5	CC	79646025	YAMILL ZAHID	JIMENEZ CAICEDO	50.47
6	CC	80101544	JOAN	LONDOÑO GUERRERO	50.42
7	CC	1026283546	ELIANA VANESSA	DIAZ MORENO	48.28
8	CC	1019034872	ESTEBAN	BUSTAMANTE ATEHORTUA	43.51

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

¹ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 51116, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital"

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Acuerdo No. CNSC - 2018100006056 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

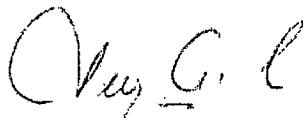
PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

Dada en Bogotá D.C., el 29-11-2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

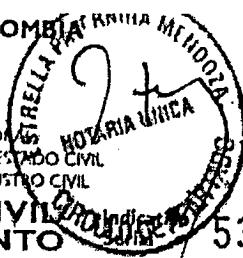
Aprobó: María Cristina Díaz Anaya 

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez 

Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega 

Proyectó: Exón Andrés Niño Abella 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO



NUIP **1.032.179.736** 53208473

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura
 Notaría
 Número
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código A T

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

NOTARIA 1 APARTADO - COLOMBIA - ANTIOQUIA - APARTADO

Datos del inscrito

Primer Apellido: **MENDOZA** Segundo Apellido: **DELGADO**
 Nombre(s): **ALEJANDRO**

Fecha de nacimiento: Año **2007** Mes **ABR** Día **10** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **POSITIVO** Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA APARTADO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: **ESCRITURA PUBLICA** Número certificado de nacido vivo: **27**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **DELGADO LEON CLAUDIA MILENA**
 Documento de identificación (Clase y número): **CC 43.612.688** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **MENDOZA CASTIBLANCO JUAN FERNANDO**
 Documento de identificación (Clase y número): **CC 79.716.049** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **DELGADO CORTES EDGAR**
 Documento de identificación (Clase y número): **CC 10.162.041** Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Datos segundo testigo

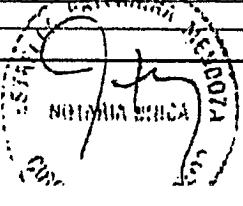
Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción: Año **2014** Mes **FEB** Día **21** Nombre y firma del funcionario que autoriza: **ESTRELLA PATERNINA MENDOZA - NOTARIA UNICA**
 Nombre y firma: _____

Reconocimiento paterno: _____ Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____
 Firma: _____ Nombre y firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS

21.FEB.2014 - SERIAL REEMPLAZA A - 0040489191 - 18.ABR.2007.
 CORRECCION APELLIDOS Y/O NOMBRE DEL INSCRITO - ESCRITURA PUBLICA Nº 27 DEL 13/01/2014. NOTARIA UNICA LA DORADA CALDAS. LIBRO DE VARIOS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

42

43



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Inicial y
Sérial 43540420

NUIP 1010842104

Registraduría <input type="checkbox"/>		Notaría <input checked="" type="checkbox"/>		Número 14	Corregimiento	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A 1 D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		COLOMBIA		CUNDINAMARCA		BOGOTÁ D.C.	

Primer Apellido		Segundo Apellido	
MENDOZA		ROBAYO	
Nombre(s) JUAN CAMILO			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2010	Mes ABR	Día 16 MASCULINO	"A"POSITIVO
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección			
COLOMBIA		CUNDINAMARCA	
		BOGOTÁ D.C.	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO DE NACIDO VIVO.	10326370-5

Datos de la madre		Apellidos y nombres completos	
		ROBAYO POLANIA OLGA LETICIA	
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
C.C.51,899,146 DE Bogotá D.C.		COLOMBIANA.	

Datos del padre		Apellidos y nombres completos	
		MENDOZA CASTIBLANCO JUAN FERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
C.C.79,716,049 DE Bogotá D.C.		COLOMBIANO.	

Datos del declarante		Apellidos y nombres completos	
		MENDOZA CASTIBLANCO JUAN FERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
C.C.79,716,049 DE Bogotá D.C.			

Datos Primer testigo		Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	

Datos segundo testigo		Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2010	Mes ABR	Día 28	JORGE LUIS BENAVIDES HOYOS.

Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento	
Firma		Nombre y firma	

ESPACIO PARA NOTAS			



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

44

NUIP 1021692496

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

55286000



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 54 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 6 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido: MENDOZA Segundo Apellido: JIMENEZ
Nombre(s): DANIEL FERNANDO

Fecha de nacimiento: Año 2017 Mes ABR Día 19 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 14049623-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: JIMENEZ MANCIPE MARIA FLOR ANGELA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 53117958 de BOGOTA Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MENDOZA CASTIBLANCO JUAN FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 79716049 de BOGOTA Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MENDOZA CASTIBLANCO JUAN FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 79716049 de BOGOTA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2017 Mes ABR Día 27

Nombre y firma del funcionario: ALEJANDRO PAEZ ESTRADA

Reconocimiento interno

Firma: _____ Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: ALEJANDRO PAEZ ESTRADA

ESPACIO PARA NOTAS

LVT 191 E 262

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 54 DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCION: 4134 DE 24 DE ABRIL DE 2017

45

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.716.049

NUMERO

MENDOZA CASTIBLANCO

APELLIDOS

JUAN FERNANDO

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-DIC-1975
PAMPLONA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-FEB-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGEATRIZ RENGIFO LOPEZ



R-1500113-70145988-M-0079716049-20060801 0006506212H 01 980132731